

IGJ - Resolución General 6/2017 – Reglamentación de las Sociedades por Acciones Simplificadas (“SAS”)

El 27 de julio de 2017 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución General N° 6/2017 de la Inspección General de Justicia (“IGJ”) que aprueba las normas de la IGJ relativas a las SAS.

Las disposiciones más relevantes de la Resolución son las siguientes:

1. Será aplicable a la SAS lo previsto en la Resolución bajo análisis y en los casos no previstos expresamente, la Resolución IGJ N° 7/2015, en tanto se concilien con las disposiciones de la ley N° 27.349.
2. La IGJ tendrá a su cargo exclusivamente funciones registrales. La SAS no estará sujeta a la fiscalización de la IGJ durante su funcionamiento, disolución y liquidación ni aún en los casos en que su capital supere el previsto en el artículo 299 inc. 2 de la ley general de sociedades (“LGS”).
3. Todas las inscripciones relativas a la SAS serán tramitadas a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).
4. Las actuaciones deberán ser iniciadas a través de la plataforma Trámites a Distancia (“TAD”).
5. Se incluye el detalle de los actos que serán objeto de inscripción ante la IGJ.
6. Se establecen las formalidades de los documentos que se presentarán para los distintos actos objeto de inscripción por parte de la IGJ que, en todos los casos, deberán ser digitalizados y firmados digitalmente por quien corresponda según el tipo de documento de que se trate.
7. La publicación relativa al instrumento constitutivo quedará confeccionada en forma automática a partir de los datos cargados en el formulario correspondiente en el TAD.
8. Los requisitos a acreditar por los socios personas físicas, personas jurídicas constituidas en la República Argentina, ya sea inscriptas en registros públicos o no inscriptas en tales registros (las contempladas en el Capítulo I, Sección IV de la LGS) y personas jurídicas constituidas en el extranjero (para las que se requerirá CUIT o CDI, según corresponda)
9. Formas de acreditación de la integración inicial en efectivo o en especie.
10. No se requerirá a los administradores la constitución de la garantía prevista en los artículos 76 y 119 de la Res 7/2015.
11. Los procedimientos y requisitos a cumplir para la inscripción de los distintos actos objeto de inscripción ante la IGJ.

La Resolución incluye en sus anexos un modelo de instrumento constitutivo y de edicto de constitución.

Expresamente prevé que la IGJ podrá aplicar en los actos sujetos a su competencia, cualquiera sea el carácter de éstos, la doctrina, criterios y jurisprudencia emergente de sus resoluciones generales y particulares y dictámenes anteriores a las normas que se regulan, en todo cuanto ello no sea incompatible con la Ley N° 27.349, el instrumento constitutivo y la Resolución.

Recordemos que las SAS fueron creadas como nuevo tipo societario por la ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor -Título III-, dictada el 29 de marzo de 2017 y promulgada el 11 de abril de ese año. No obstante hasta la fecha no se contaba con la reglamentación correspondiente.

Conforme lo previsto en dicho cuerpo legal, esta figura se sujeta al ordenamiento previsto en la Ley N° 27.349, y supletoriamente a las disposiciones de la LGS.

La Resolución entrará en vigencia el día 1° de septiembre de 2017.